



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Bello, veinticinco de enero de dos mil veintiuno

RDO. 2019-00223
ASUNTO: SEÑALA NUEVA FECHA

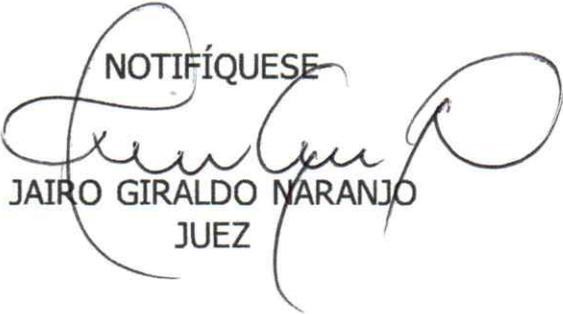
Teniendo en cuenta el acuerdo CSJANTA21-3 expedido por el C.S.J, se ordena el aplazamiento de la audiencia programada para el día de hoy a las 9:30am.

De otro lado y debido a su aplazamiento se fija como nueva fecha para audiencia para, el día 9 del mes febrero del año 9.30 AM a las _____.

Para ello se le informa a las partes y apoderados que la audiencia se realizara a través del aplicativo **MS Teams**, para lo cual con un día hábil de antelación a la diligencia se enviara a los correos electrónicos reportados en el proceso la invitación.

En este sentido, se requiere a las partes y apoderados para que de ser el caso actualice o informen los correos electrónicos registrados ante el Consejo Superior de la judicatura para tal efecto.

NOTIFÍQUESE


JAIRO GIRALDO NARANJO
JUEZ

Juzgado Primero civil del circuito de Oralidad de Bello
Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N°
007 y fijado en la Secretaría del Juzgado el día 26 de
enero de 2021 a las 8:00 a.m.

CONSTANCIA: Bello, Ant., 22 de enero de 2020 Le informo Sr. Juez que por reparto, correspondió a este Juzgado las diligencias que anteceden, correspondientes a una segunda instancia (apelación de sentencia), proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad. A Despacho para que provea.

SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de ORALIDAD
Bello, Ant., veintidós de enero de dos mil veintiuno

ASUNTO: ADMITE RECURSO DE APELACION 2017-00621-01

Por cumplir los requisitos de que tratan los Arts. 320 a 327 del C.G.P y en los términos de la última norma citada, se admite el recurso de apelación en el efecto devolutivo, interpuesto dentro del término legal, en contra de la sentencia de primera instancia dictada por el Juzgado Primer Civil Municipal de la localidad, el 13 de noviembre de 2020, dentro del proceso de PERTENENCIA instaurado por ROSELLY MORA VELASQUEZ contra CATALINA JAEL MORA GOMEZ, MARIA NANESSA MORA SUAREZ, GUILLERMO LEON MORA VELASQUEZ Y/O

Ejecutoriado el presente auto, se darán los traslados de que trata el artículo Artículo 14 del Decreto 806 de 2020 que reza *"...Apelación de sentencias en materia civil y familia. El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia, se tramitará así: Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalado en el artículo 327 del Código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes.*

Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto..."

NOTIFÍQUESE,

JAIRO GIRALDO NARANJO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BELLO, ANTIOQUIA	
El presente auto se notifica por el estado N° <u>007</u> fijado en la	del
secretaría	Juzgado
<u>26-01-2021</u>	a las 8:00.a.m
Sebastián Jiménez Ruiz SECRETARIO	